



IMPUESTOS  
INTERNOS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.  
12 de noviembre de 2025

## CIRCULAR CONJUNTA

- A los** : Ministros de Estado, directores generales y nacionales, administradores generales, instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, empresas públicas no financieras y financieras, gobiernos locales y demás instituciones sujetas a la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública.
- Proveedores del Estado
- Atención** : Responsables de las áreas financieras  
Responsables de las unidades operativas de compras y contrataciones
- Asunto** : Sobre la facturación electrónica para fines de pagos derivados de los procedimientos de contratación pública
- Referencia** : Aviso Núm. 16-23 de fecha 21/08/2023, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dirigido a las instituciones del Estado y sus Dependencias

Distinguidos señores:

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su calidad de ente encargado de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, así como la Ley Núm. 227-06, teniendo dentro de sus facultades las normas, políticas, planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de política económica del Estado, así como la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la normativa vigente sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, tienen a bien indicar lo siguiente:

Conforme las disposiciones del artículo 4 de la Ley Núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, es obligatorio en todo el territorio nacional el uso de la factura electrónica. En tal sentido, resulta oportuno destacar, que la referida normativa establece que todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica domiciliados en la República Dominicana se encuentran sujetas a las disposiciones de esta ley, por lo que, están obligadas a emitir facturas electrónicas respecto



a las operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación y locación de servicios a título oneroso o gratuito que realicen.

Asimismo, y según lo establecido en el artículo 37 de la referida Ley Núm. 32-23, así como el artículo 10 del Reglamento de aplicación de esta, aprobado mediante Decreto Núm. 587-24, los contribuyentes obligados a emitir comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) deberán cumplir con su obligación atendiendo al siguiente calendario de plazos máximos de implementación:

- 1) **Grandes contribuyentes nacionales:** dentro de los 12 meses contados a partir de la vigencia de la Ley. Es decir, a más tardar el 15 de mayo de 2024.
- 2) **Grandes contribuyentes locales y medianos:** dentro de los 24 meses contados a partir de la vigencia de la Ley. Es decir, a más tardar el 15 de mayo de 2025; contando con la extensión de plazo publicado mediante Aviso Núm. 12-25, hasta 15 de noviembre de 2025; y
- 3) **Pequeños, Micro y no clasificados:** dentro de los 36 meses contados a partir de la vigencia de la Ley. Es decir, a más tardar el 15 de mayo de 2026.

Por consiguiente, y dado que la normativa vigente en materia de contratación pública es aplicable para todas las actividades contractuales de carácter oneroso llevadas a cabo por todas las instituciones, entes y órganos del Estado Dominicano para la adquisición de bienes, servicios u obras, se advierte que las facturas derivadas de los procedimientos de contratación pública que estas ejecuten deben ser emitidas de manera electrónica. **A la fecha de emisión de la presente Circular, de manera obligatoria para los grandes contribuyentes nacionales.** En ese tenor, les instamos a regularizar su estatus, y solicitar la autorización como emisor electrónico ante la DGII.

Considerando lo anterior, resulta oportuno precisar que aquellos Proveedores del Estado que a la vez ostentan la calidad de "contribuyentes" de la administración tributaria, por estar domiciliados en la República Dominicana, a fines de poder emitir facturas electrónicas deben ser previamente autorizados como "Emisores Electrónicos" por la DGII. De igual modo se aclara, que el mismo escenario aplica para las instituciones contratantes, esto con el objetivo de garantizar la recepción de los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) de las facturas que se les emitan.

En tal sentido, y para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, y en atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como al numeral 4 del artículo 3 que establece el *principio de economía y flexibilidad*, se instruye a las instituciones contratantes que en sus pliegos de condiciones, en la sección "Condiciones de pago y retenciones", establezcan la emisión de facturas electrónicas por parte de los proveedores, a fines de tramitar los pagos correspondientes a los bienes, servicios u obras contratados.

CP  
X



IMPUESTOS  
INTERNOS

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**HACIENDA Y ECONOMÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por consiguiente, tanto los proveedores del Estado como las instituciones contratantes deben asegurar la correcta emisión y recepción de las facturas electrónicas, conforme a la normativa tributaria y de contratación pública vigente.

Finalmente, reiteramos que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el Artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el Artículo 12 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,



**Luis Valdez Veras**  
Director General de Impuestos Internos



**Carlos Pimentel Florenzán**  
Director General de Contrataciones Públicas